

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 54174-4089-001-2020-00020-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra memorial dentro del expediente Doc 38 Exp Electro. Por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega oficio donde las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias del artículo 161 del C. G. del P., se dispone acceder a la misma, suspendiendo el proceso hasta el veinte (20) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

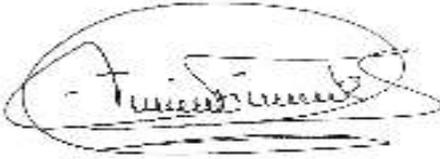
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSION del presente proceso por el término de un (1) año y nueve (09) meses es decir hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir del 18 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 161 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA, **22 de marzo de 2022**, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado
a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 54174-4089-001-2020-00037-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra memorial dentro del expediente Doc 41 Exp Electro. Por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega oficio donde las partes de común acuerdo, coadyuvaron escrito y solicitan la suspensión del proceso hasta el 20 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias del artículo 161 del C. G. del P., se dispone acceder a la misma, suspendiendo el proceso hasta el veinte (20) de junio del Dos Mil Veintidós (2022).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSION del presente proceso por el término de tres (03) meses es decir hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir del 18 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 161 Ibidem.

NOTIFIQUESE

El juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



AMPARO DE POBREZA

No. 541744089001-2022-00026-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Amparo de Pobreza, instaurado por LUIS ARMANDO DUARTE GELVES, para que se le designe un apoderado para instaurar proceso EJECUTIVO en contra de ELBER FABIAN RONDON RINCON

Con fundamento en lo anterior se tiene que el Artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor LUIS ARMANDO DUARTE GELVES, se ajusta a lo establecido en el art. 151 del C.G.P. este despacho, concederá el beneficio solicitado para los efectos dispuestos en el Art. 154 de la misma normativa, designándole un abogado para que presente la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos y lo represente en el transcurso del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor LUIS ARMANDO DUARTE GELVES, en consecuencia, se le designa como apoderado al(a) doctor(a) LISSETH YOELIS VILLAMIZAR VERA, para los efectos establecidos en el Art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar el nombramiento a la apoderada designado a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño, por ello debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación, de lo contrario incurrirá en falta sancionable (Art. 154 C.G. P).

TERCERO: continúese con el trámite procesal correspondiente una vez se notifique el profesional del derecho designado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

